

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza un apoyo económico a las y los Supervisores Electorales Locales, así como a las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, para realizar la recolección de paquetes electorales después de la clausura de la Casilla.

#### **Antecedentes:**

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad; ordenamiento que fue modificado y actualizado mediante los Acuerdos INE/CG565/2017, INE/CG111/2018 e INE/CCOE/009/2018 del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, respectivamente. En dicho Reglamento se incluyeron las disposiciones generales en materia de Mecanismos de Recolección, que deberán observar el Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup> y, en su caso los Organismos Públicos Locales a nivel central y desconcentrado, para el análisis de la viabilidad, así como para la aprobación e implementación de los Mecanismos que se llevarán a cabo para la recolección de los paquetes electorales que contengan los expedientes de las elecciones previstas en las legislaciones federal y estatales, así como su traslado a la sede de los órganos competentes del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, ese ordenamiento presenta las actividades, plazos y responsables para la debida instrumentación de los Mecanismos de Recolección, referentes a su planeación, aprobación y ejecución a la conclusión de la Jornada Electoral.
2. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en el correo electrónico del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>4</sup> el oficio INE/SE/948/2017, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional, dirigido a las Presidentas y a los Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, mediante el cual informa al Instituto Electoral sobre los conceptos y actividades a desarrollarse en el referido proceso electoral, relacionados con

<sup>1</sup> En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

<sup>3</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>4</sup> En adelante Instituto Electoral.

la recolección de paquetes electorales, así como las especificaciones de cuál institución sería responsable de los gastos que se deriven de las mismas, con el propósito de que, los recursos que le corresponda erogar al Instituto Electoral, fueran gestionados y considerados en el presupuesto de egresos correspondiente.

3. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en el correo electrónico del Instituto Electoral la circular INE/UTVOPL/371/2017, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dirigida a las Consejeras Presidentas y a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018. Documento que en su parte conducente señala:

*“...les informo que el contenido de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente han tenido algunas actualizaciones, específicamente en los siguientes temas:*

- *Capacitación Electoral*
- *Mecanismos de recolección*
- *Asistencia Electoral*
- *Cómputos*
- *Conteo, sellado y agrupaciones de boletas electorales*
- *Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.*
- *Distribución de documentación electoral*

4. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral 2017-2018 en el que se renovará el Poder Legislativo y a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
5. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto Electoral celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018, en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
6. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>5</sup> mediante Acuerdo ACG-IEEZ-

<sup>5</sup> En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

005/VII/2018, aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, con base en el dictamen que presenta la Comisión de Administración del Instituto Electoral.

7. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018, en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral concurrente será el primero de julio de 2018, para la renovación de los cargos para Diputadas y Diputados Locales y los integrantes de los Ayuntamientos.
8. En la parte conducente del apartado 16 del referido Convenio, se estableció que el procedimiento de traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes, se realizaría conforme a lo establecido en el Libro Tercero, Título III, Capítulo I, del Reglamento de Elecciones, a lo establecido en la parte conducente de su anexo 12, y a lo que se establezca en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
9. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral suscribió el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018, en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral concurrente será el primero de julio de 2018, para la renovación de los cargos para Diputadas y Diputados Locales y los integrantes de los Ayuntamientos.

En la parte conducente del apartado 16.1 del referido Anexo, se estableció que por tratarse de elecciones concurrentes, se llevaran a cabo dos operativos, uno para las elecciones federales y otro para las elecciones locales y que los gastos derivados de la implementación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales, serán sufragados por el Instituto Electoral.

10. El treinta de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-032VII/2018, por el que se determinó el lugar que ocupará la bodega electoral central para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral 2017-

2018; se informa sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad; se designó al personal autorizado para acceder a la bodega electoral central y se habilitó al responsable para llevar el control de folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla.

11. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, aprobaron el Acuerdo por el que se determinaron los mecanismos para la recolección de los paquetes electorales que contienen los expedientes de elección de la casilla para el Proceso Electoral 2017-2018.
12. El quince de mayo del presente año, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral, aprobaron el Modelo Operativo de Recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación de quinientos (500) auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento de recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales.
13. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-071/VII/2018, aprobó la distribución y aplicación de la adecuación al presupuesto y de las transferencias presupuestales del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, con base en el Dictamen que presenta la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.
14. El veintinueve de mayo del presente año, los Consejos Distritales 01, 02, 03 y 04 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, mediante diversos Acuerdos, aprobaron lo siguiente:

Consejo Distrital del INE	No. de Acuerdo	Observaciones
---------------------------	----------------	---------------

Consejo Distrital 01	A23/INE/ZAC/CD01/29-05-18	Designó a los ciudadanos que se desempeñarían como Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales y aprobó la Lista de Reserva Genérica para cargos federales y locales, así como determinó la Zona de Responsabilidad Electoral y el Área de Responsabilidad Electoral en que desempeñarán sus funciones.
Consejo Distrital 02	A30/INE/ZAC/CD02/29-05-18	Designó a las personas que se desempeñarían como Supervisoras y Supervisores Electorales Locales; Capacitadoras y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales y aprobó la Lista de Reserva.
Consejo Distrital 03	A30/INE/ZAC/CD03/29-05-18	Designó a las personas que se desempeñarían como Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales y aprobó la Lista de Reserva.
Consejo Distrital 04	A26/INE/ZAC/CD04/29-05-18	Designó a los ciudadanos que se desempeñarían como Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales y aprobó la Lista de Reserva Genérica para cargos federales y locales.

- 15.** El once de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-079/VII/2018, designó a los Supervisores Electorales Locales, Capacitadores Asistentes Electorales Locales y al personal técnico y operativo que auxiliarán al Presidente, Secretario, Consejeros y Consejeras Electorales, en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales.
- 16.** El veintisiete de Junio del presente año, los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas aprobaron al personal responsable de la operación de los mecanismos de recolección en el ámbito local.

**Considerandos:**

**Primero.-** Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

<sup>6</sup> En adelante Constitución Federal.

**Segundo.-** Que los artículos 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup> y 1 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>8</sup> establecen que las disposiciones de los ordenamientos referidos son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local en relación a las materias que establece la constitución, que las constituciones y leyes locales, las cuales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones.

**Tercero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas;<sup>9</sup> 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>10</sup> señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Constitución Local, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y los que resulten de los mismos bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Cuarto.-** Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

**Quinto.-** Que de conformidad con los artículos 38, fracción II de la Constitución Local, 10 y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la Capital del Estado o Zona Conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad; para el ejercicio de sus funciones contará con

<sup>7</sup> En lo posterior Ley General de Instituciones.

<sup>8</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>9</sup> EN adelante Constitución Local.

<sup>10</sup> En lo subsecuente Ley Orgánica.

órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales, de vigilancia y con un órgano interno de control.

Asimismo, señala que los órganos electorales estarán conformados por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, así como por las mesas directivas de casilla, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

**Sexto.-** Que el artículo 27, fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

**Séptimo.-** Que de conformidad con el artículo 122 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

**Octavo.-** Que de conformidad con el artículo 125 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral comprende entre otras las etapas siguientes: Preparación de la Elección, Jornada Electoral, Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones.

**Noveno.-** Que los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local y 61, numeral 1 de la Ley Orgánica, indican que los Consejos Distritales y Municipales Electorales fungirán en el ámbito de su competencia, que se integran con un Consejero(a) Presidente(a), un Secretario(a) Ejecutivo(a) con voz pero sin derecho a voto, cuatro Consejeros(as) Electorales con sus respectivos suplentes.

**Décimo.-** Que en términos del artículo 64, numeral 1 de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el Municipio que sea cabecera del distrito correspondiente.

**Décimo primero.-** Que en términos del artículo 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, los Consejos Municipales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del

proceso electoral en sus respectivos límites territoriales de acuerdo con las atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 65, numeral 1, fracciones I y IV de la Ley Orgánica, señala que son atribuciones de los Consejos Distritales, entre otras, las siguientes: Hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Local y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral, y los demás órganos electorales competentes; Vigilar la instalación de las casillas que correspondan a su adscripción el día de la Jornada Electoral.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 66, numeral 1, fracciones IV, VII y VIII de la Ley Orgánica establece que los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, tienen entre otras atribuciones, las siguientes: Coordinar la entrega a los presidentes de las mesas directivas de casillas la documentación y materiales necesarios, y apoyarlos para el debido cumplimiento de sus funciones; Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales al Consejo General del Instituto Electoral dentro del término de ley, y custodiar la documentación de las elecciones de Diputados por ambos principios, hasta la determinación de su envío al Consejo General del Instituto Electoral, para su concentración y efectos previstos en la Ley.

**Décimo cuarto.-** Que de conformidad con el artículo 68, fracciones I, V, VI y IX de la Ley Orgánica, los Consejos Municipales Electorales tienen entre otras atribuciones: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la propia Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; Efectuar el cómputo municipal de la elección; Declarar la validez de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y las demás que le otorgue la ley. ¿

**Décimo quinto.-** Que de conformidad con el artículo 74, numeral 1, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica, son atribuciones de los Presidentes de las mesas directivas de casilla: clausurar la casilla, y remitir oportunamente la documentación y los expedientes respectivos a la autoridad electoral que señale la ley, y fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

**Décimo sexto.-** Que el artículo 53, fracción I de la Ley Orgánica, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, la de atender



las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral, en coordinación con el Secretario Ejecutivo.

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 327 del Reglamento de Elecciones, establece que se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

**Décimo octavo.-** Que el artículo 328, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que en el Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebre el Instituto Nacional Electoral con cada organismo público local, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los organismos públicos locales en el mecanismo destinado para las elecciones locales, con el fin de agilizar el procedimiento.

Por su parte, los numerales 2 y 3 del referido artículo, establecen que en caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirían mecanismos que solo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de lo señalado en el Reglamento de Elecciones. Tratándose de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del Organismo Público Local Electoral.

**Décimo noveno.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/VI/2017, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana. Convenio que se celebró el ocho de septiembre del año en curso.

En la parte conducente denominado “Apartados” del referido Convenios se estableció:

“ ...

16. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN

a) ...

b) *En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que “LAS PARTES” se coordinarán y participarán en el mecanismo destinado para el Proceso Electoral 2017-2018, en atención a lo dispuesto en el artículo 326 numeral 2 de “EL REGLAMENTO”, con el fin de agilizar el procedimiento.*

c) *Los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo de “EL IEEZ”, de conformidad con lo establecido en el artículo 328, numeral 3 de “EL REGLAMENTO”, las especificaciones serán previstas dentro del Anexo Financiero correspondientes.*

...”

Por su parte, en la cláusula primera, apartado 5 denominado “Capacitación y Asistencia Electoral”, numeral 5.1 del Convenio, se señaló que en el anexo financiero, se especificarán los costos que les corresponden, con concepto de contratación de los Supervisores y Capacitadores Electorales.

**Vigésimo.-** Que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral suscribieron el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de precisar las actividades, plazos, mecanismos de colaboración respecto de la organización y desarrollo del proceso electoral ordinario del Estado de Zacatecas.

En el apartado 5 denominado “Capacitación y Asistencia Electoral”, numeral 5.1.1 inciso b) del referido Anexo se señaló que la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes-Electorales Locales estará a cargo del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2017-2018.

Asimismo, en los incisos b) y c) del numeral 16.1 del apartado 16 del Anexo Técnico en mención, se señaló que los gastos derivados de la implementación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales, serán sufragados por el Instituto Electoral.

**Vigésimo primero.-** Que en la parte conducente del oficio INE/SE/948/2017, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dirigido a las Presidentas y los Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las

entidades con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, y en su anexo se estableció, lo siguiente:

*“...me permito informarles sobre los conceptos y actividades para el desarrollo de los citados procesos, así como la especificación de cuál institución será responsable de los gastos que se deriven de las mismas, con el propósito de que, los recursos que les corresponda erogar, sean gestionados y considerados en sus respectivos presupuestos:*

Actividad o concepto	INE	OPL	Observaciones
Asistencia electoral y supervisión para elecciones locales.		✓	Los OPL, con cargo a su presupuesto, contratarán figuras adicionales de asistentes y supervisores, por un periodo del 16 de junio al 15 de julio de 2018. Las cantidades de plazas adicionales serán definidas por cada entidad, considerando los costos y recomendaciones del <b>Anexo 1</b> .
Operación de mecanismos de recolección para las elecciones locales.		✓	La aprobación de los mecanismos estará a cargo del INE, en tanto que los costos de operación serán responsabilidad del OPL, con el apoyo de asistentes y supervisores contratados por un mes, con cargo al OPL.

...

**Figuras adicionales para supervisores Electorales (SE) y Asistentes**

**Electorales (AE) para el Proceso Electoral 2017 – 2018**

Los Organismos Públicos Locales considerarán en sus respectivos presupuestos, la contratación de figuras adicionales que se denominarán Supervisores Electorales (SE) y Asistentes Electorales (AE), por un periodo mínimo de un mes, que comprende del 16 de junio al 15 de julio de 2018; mismas que realizarán las siguientes actividades:

...

1. Atender los mecanismos de recolección de los paquetes electorales de las elecciones locales, de las casillas que correspondan a su área de responsabilidad, previamente asignada.

...”

**Vigésimo segundo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, son derechos de los partidos políticos, participar a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

**Vigésimo tercero.-** Que de conformidad con el artículo 236 de la Ley Electoral, los Presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar a los Consejos Distritales y Municipales respectivos, los paquetes que contengan los expedientes de casilla, dentro de los siguientes plazos: inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Distrito o Municipio; hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

**Vigésimo cuarto.-** Que el artículo 303, numeral 2, incisos d), e), f) y h) de la Ley General de Instituciones, en relación con el artículo 242, numeral 3, fracciones V, VI y VII de la Ley Electoral, señalan que entre otras atribuciones de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, están las de: Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla y los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de la Ley General de Instituciones.

**Vigésimo quinto.-** Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica, las mesas directivas de casilla son órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral.

**Vigésimo sexto.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica, en las elecciones locales concurrentes con la federal, las mesas directivas de casilla se integrarán y funcionarán de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones, los acuerdos que el Instituto Nacional emita para la instalación de casilla única y los convenios que se suscriban con el Instituto Nacional.

**Vigésimo séptimo.-** Que en el Acuerdo ACG-IEEZ-071/VII/2018 el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la distribución y aplicación de la adecuación al presupuesto y de las transferencias presupuestales del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, con base en el Dictamen que presentó la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección. En el capítulo 3000 “Servicios Generales”, en la partida 3253 correspondiente al “arrendamiento de vehículos terrestres y aéreos para servicios administrativos” se contemplaron los recursos para el apoyo económico que se dará a las y los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para realizar la recolección de los paquetes electorales después de la clausura de la Casilla, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 328 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, así como del numeral 16.1, apartado 16 del Anexo Técnico número uno al Convenio General de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional y el Instituto Electoral.

**Vigésimo octavo.-** Que el Instituto Electoral, cuenta con los recursos económicos para otorgar un apoyo económico a Supervisores Electorales Locales y a las y los Capacitadores Asistentes-Electorales Locales que apoyarán a las funcionarias y a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el traslado de los paquetes electorales a los Consejos Electorales correspondientes, para que cumplan con sus funciones en las secciones electorales que les fueron asignadas. Para tal efecto, a cada Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral se le proporcionará el apoyo económico señalado en el anexo único que se integra al presente Acuerdo, para que forme parte del mismo. Dicho apoyo económico deberá destinarse para los mecanismos de recolección, traslado y entrega de los paquetes electorales durante la jornada electoral.

**Vigésimo noveno.-** Que el apoyo económico que se entregará a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales quedará justificado con el recibo que se expedirá por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración a cada uno de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, por concepto de apoyo económico para el ejercicio de sus funciones, el cual será cubierto hasta antes de la Jornada Electoral para la operatividad de los mecanismos de recolección.

**Trigésimo.-** Que en caso de que los Consejo Distritales del Instituto Nacional realicen alguna sustitución de los Supervisores Electorales Locales o Capacitadores Asistentes Electorales Locales contemplados en el Anexo único que forma parte de este acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Administración del

Instituto Electoral entregará el apoyo económico a las persona que sustituyan a las o los Supervisores Electorales Locales o Capacitadores Asistentes Electorales.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; 1, numerales 2 y 3, 98, 303, numeral 2 , inciso d), e), f) y h), numeral 2 De la Ley General de Instituciones; 327, 328 del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I, II y VIII de la Constitución Local; 1, numerales 1 y 3, 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 50, numeral 1, fracción I, 122, 125, 236,242, numeral 3, fracciones V, VI y VII 372, 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 11, 27, fracciones II, XXXVIII, 61, numeral 1, 64, numeral 1,65, numeral 1, fracciones I, VI y IX, 66, numeral 1 fracciones IV, VII y VIII 67, numeral 1, 68, fracciones I, V, VI y IX, 74, numeral 1, fracciones VII y IX, 53, fracción I de la Ley Orgánica, este órgano electoral emite el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba otorgar un apoyo económico a los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, para realizar la recolección de paquetes electorales después de la clausura de la Casilla, en términos de lo previsto en los considerandos Vigésimo octavo y Vigésimo noveno así como en el anexo único que se integra al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**

**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**

**Secretario Ejecutivo**